



República de Panamá
Contraloría General de la República

Panamá, 25 de febrero de 2019

Nota No.311-19-Leg.

Licenciado
LEO GONZÁLEZ
Director General
Autoridad Nacional de Aduanas
E. S. D.

Señor Director:

Me dirijo a usted en esta oportunidad, a fin de remitir con el refrendo solicitado, dos (2) originales del Convenio de Pago y/o Donación de Colectores, suscrito entre la Entidad a su cargo y la sociedad **BANISTMO, S.A.**, que se compromete a brindar el servicio de recibir pagos de tributos aduaneros o cualquier otro pago de los contribuyentes que utilizan el servicio de Banca en Línea (internet), o por cualquier otro medio que El Banco desarrolle para este propósito.

Con las muestras de mi más alta consideración y estima, me despido de usted,

Atentamente,

FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General



Adjunto: Documentación.

c. Fiscalización – Autoridad Nacional de Aduanas.



30

7191466

**CONVENIO DE PAGO Y/O DONACIÓN DE COLECTORES
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Y
BANISTMO, S.A.**

Entre los suscritos a saber, **AIMEÉ SENTMAT**, mujer, panameña, mayor de edad, banquera, casada, portadora de la cédula de identidad personal No.8-335-357, en su condición de Apoderada General, actuando en nombre y representación de **BANISTMO, S.A.**, sociedad constituida según las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 456744, Documento 633197 de la Sección de Micropefículas Mercantil del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará **EL BANCO**, por una parte, y por la otra **JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-83-1427, actuando en nombre y representación de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, en su condición de Director General, debidamente facultado para este acto, quien en lo sucesivo se denominará **LA AUTORIDAD**, quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, por este medio,

DECLARAN:

Que **LA AUTORIDAD** desea recibir pagos de diversas personas naturales o jurídicas, quien en lo sucesivo se denominarán **LOS CONTRIBUYENTES**, que utilizan el servicio de Banca en Línea (internet), o por cualquier otro medio que **EL BANCO** desarrolle para éste propósito (en adelante **LOS MEDIOS DE PAGO AUTORIZADOS**);

Que **LA AUTORIDAD** está interesada en que se reciba directamente a la Cuenta Única No.10000178643 del Tesoro Nacional en el Banco Nacional de Panamá, por el monto correspondiente a estos pagos recibidos de los Tributos Aduaneros, a través de un crédito ACH o el medio definido para este fin.

Que **EL BANCO** está dispuesto en brindarle a **LA AUTORIDAD**, el servicio antes mencionado que esta requiere.

Que **LA AUTORIDAD** declara que posee las consultas favorables que se requieren para la celebración del presente convenio.

Que con motivo de lo anterior, **LAS PARTES**, han convenido en celebrar, como en efecto por este medio celebran, un Convenio de Pago y/o Donación de Colectores, el cual se regulará por las cláusulas contenidas en este Convenio y por el Acuerdo de Servicios, que se adjunta al final de este documento, el cual forma parte integral de este Convenio de Pago y/o Donación de Colectores.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: (Objeto del Convenio) **EL BANCO** se compromete a brindar el servicio de recibir pagos de tributos aduaneros o cualquier otro pago hacia **LA AUTORIDAD**, de **LOS CONTRIBUYENTES** que utilizan el servicio de Banca en Línea (internet), o por cualquier otro medio que **EL BANCO** desarrolle para este propósito.

SEGUNDA: (Principio de Integración del Convenio) **EL BANCO** acepta que las condiciones contractuales para la elaboración del convenio arriba indicado, son anexos de este convenio, y por lo tanto, forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL BANCO** como a **LA AUTORIDAD** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos así:

9~

- 1. El Convenio
- 2. Anexo I (Acuerdo de Servicio)

TERCERA: (Acreditación) LA AUTORIDAD por este medio instruye y autoriza a **EL BANCO**, a que acredite a través de la Red ACH, a la Cuenta del Tesoro Nacional que mantiene en el Banco Nacional de Panamá, que se distingue como Cuenta Única No. 10000178643 (en adelante **LA CUENTA**), los pagos que se reciban de **LOS CONTRIBUYENTES**, a través de **LOS MEDIOS DE PAGOS AUTORIZADOS** o cualquier otro medio que **EL BANCO** desarrolle para este propósito. Cada pago estará identificado con el número de referencia único y exclusivo que el usuario haya proporcionado a **LA AUTORIDAD. EL BANCO** enviará a primera hora del siguiente día hábil, un archivo con el detalle de los pagos recibidos a través de los **MEDIOS DE PAGOS AUTORIZADOS** o cualquier otro medio que **EL BANCO** desarrolle para este propósito, a **LA AUTORIDAD**.

EL BANCO presentará al día siguiente hábil, Notificación de Depósito a la Sección de Contabilidad Tributaria de la Dirección General de Ingresos, al Departamento de Contabilidad Presupuestaria y Financiera de la Contraloría General de la República y a **LA AUTORIDAD**, con adjunto de detalle de los pagos recibidos a través de **LOS MEDIOS DE PAGO AUTORIZADOS** y acreditados a **LA CUENTA**.

EL BANCO se compromete a aplicar, los pagos recibidos por los **MEDIOS DE PAGOS AUTORIZADOS** en un período máximo de un (1) día hábil, contados a partir del día en que se recibe el archivo con el detalle de los pagos.

CUARTA: (Publicidad y Uso) Toda publicidad que conlleve el nombre, diseño o logo de **LA AUTORIDAD** o de alguna de sus marcas, deberá ser previamente aprobada por escrito por **LA AUTORIDAD**. De igual forma, **LA AUTORIDAD** podrá utilizar el logo, diseño o nombre de **EL BANCO** en cualquier publicidad que tenga como fin el de informarle a sus clientes o usuarios el pago de impuestos de importación, tributos aduaneros para efecto de su cobro, a través de cualquier medio. Toda publicidad que conlleve el nombre, diseño o logo de **EL BANCO** o de alguna de sus marcas, deberá ser previamente aprobada y autorizada, por escrito, por **EL BANCO**.

QUINTA: (Reclamos) LAS PARTES convienen en que, de existir algún reclamo por parte de los clientes que utilizan este servicio, dichos reclamos serán enviados por **EL BANCO** a la(s) persona(s) contacto de **LA AUTORIDAD**, para ser resuelto por ésta y comunicada la solución a **EL BANCO** en un período máximo dos (2) días hábiles, contados a partir del recibo del reclamo por parte de **EL BANCO**.

SEXTA: (Confidencialidad de la Información)

- 1. Ninguna de **LAS PARTES** podrá divulgar la información a que tenga acceso, a personas distintas de los directores, dignatarios, empleados, abogados y asesores de cada una de **LAS PARTES** y que estén involucrados en forma directa con el objeto de este Convenio, y, a tales efectos, causará que tales personas sigan los términos y condiciones contenidos en este convenio.
- 2. **LAS PARTES** convienen en que se utilizará la información única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el presente Convenio, por lo que se obliga a indemnizar a la otra parte afectada por cualquier daño y/o perjuicio que sufra con motivo de divulgación de información confidencial o no autorizada por parte de sus funcionarios y/o empleados.
- 3. Las restricciones de que trata este Convenio en cuanto a la divulgación o uso de la Información no se aplicarán a aquellos casos en que la Información sea requerida por la Ley o por autoridad competente.

- 36
4. Esta cláusula aplicará en beneficio de ambas partes y será obligatoria para **LAS PARTES**, sus sucesores y cesionarios.
 5. **LAS PARTES** acuerdan que cualquier información confidencial recibida de la otra parte, sólo será utilizada para los fines de proveer o recibir servicios en virtud de este Convenio o cualquier otro convenio entre **LAS PARTES**. No obstante lo anterior, cualquiera de **LAS PARTES** tendrá derecho a revelar información confidencial de la otra (i) a sus respectivos asesores legales, o (ii) a un tercero en la medida en que ello sea requerido por algún tribunal competente o por una autoridad gubernamental o reguladora o cuando exista un derecho, obligación o requisito legal de revelarla, siempre que en el caso del acápite (ii) (y sin incurrir en incumplimiento de ningún requisito legal o reglamentario) cuando sea razonablemente factible, se curse una notificación por escrito a la otra parte con la debida antelación.

SÉPTIMA: (Medidas Contra Fraude y Otros) EL BANCO realizará esfuerzos razonables, a fin de prevenir, detectar e informar a **LA AUTORIDAD** sobre cualesquiera posibilidades de engaño, fraude, estafa o actos similares en el desarrollo del servicio, ya sea parte de sus empleados o representantes y clientes.

OCTAVA: (Responsabilidades de LAS PARTES) - LAS PARTES se obligan a cumplir cabal y eficazmente las obligaciones previstas en el presente Convenio para cada una de ellas en las condiciones y términos aquí señalados, salvo fuerza mayor o caso fortuito. La parte que incumplirá a la otra parte por todos los gastos en los que se incurra como consecuencia del incumplimiento del convenio, cuando estos sean consecuencia directa y exclusiva del mismo, debidamente comprobada por la parte que invoca el incumplimiento.

NOVENA: (Liberación de Responsabilidad) EL BANCO no incurrirá en responsabilidad alguna por cualquier daño, perjuicio, pérdida y/o afectación que pueda sufrir **LA AUTORIDAD** por virtud de: (i) actos u omisiones de **LA AUTORIDAD**; (ii) la negativa de **EL BANCO** a cumplir instrucciones que sean ilegales y no éticas; (iii) eventos fuera del control de **EL BANCO**, tales como causas de fuerza mayor y casos fortuitos; (iv) pérdidas financieras y ningún resultado negativo derivado de las actuaciones de **LA AUTORIDAD** y (v) cualesquiera otras situaciones similares a las antes expuestas.

Declara **LA AUTORIDAD** que en el supuesto del incumplimiento de sus obligaciones de carácter administrativo, que afecten los servicios que brinda como entidad reguladora a sus clientes, **LA AUTORIDAD** asumirá la responsabilidad frente a sus clientes, frente a terceros y ante el ente regulador manteniendo indemne a **EL BANCO**.

DÉCIMA: (Independencia y Subordinación Jurídica) LAS PARTES declaran que la relación que mediante este Convenio se establece es de negocios y para la consecución de los fines aquí establecidos, y que de la misma no deberá interpretarse la existencia de relación laboral alguna, ni de asociación, como tampoco que una parte funja o fungirá como agente o intermediario de la otra parte. En adición a lo anterior, este acuerdo no le otorga a ninguna de **LAS PARTES** el derecho ni la facultad de obligar a la otra frente a terceros. Por consiguiente, declaran **LAS PARTES** que no existe entre ellas dependencia laboral, ni jurídica y por ende ninguna estará sometida a la subordinación de la otra, ni existe responsabilidad alguna por los actos que lleven a cabo cada empresa.

DÉCIMA PRIMERA: (Vigencia) El presente Convenio es por la duración de sesenta y seis (66) meses calendario, a partir de la orden de proceder y podrá ser prorrogado por el mismo período siempre que no varíen las características esenciales del mismo, tales como las partes, objeto y vigencia, y así lo autoricen las autoridades competentes.

No obstante lo anterior, cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir el Convenio mediante una notificación por escrito con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

DÉCIMA SEGUNDA: (Causales de Terminación Anticipada) Este Convenio podrá darse por terminado sin necesidad de notificación previa antes de su fecha de vencimiento por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**;
2. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
3. Por orden judicial o de alguna autoridad competente;
4. Intervención de la Superintendencia de Bancos, quiebra y/o el concurso de acreedores de **EL BANCO**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
5. La disolución de **EL BANCO** cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el convenio.
6. Que **EL BANCO** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Convenio, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
7. Por incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** de sus obligaciones; si dicho incumplimiento no es remediado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del aviso escrito de la otra parte requiriéndole el cumplimiento a la parte infractora;
8. Las acciones de **EL BANCO**, que tiendan a desvirtuar la intención del convenio.
9. El abandono o suspensión del servicio sin la autorización debidamente expedida.
10. Por la cancelación, terminación o renuncia, por la causa que sea, de los permisos, autorizaciones y licencias que requiere alguna de las partes según la legislación nacional;
11. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente el servicio.

DÉCIMA TERCERA: (Caso Fortuito o Fuerza Mayor) LAS PARTES acuerdan que ninguna de ellas será considerada en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en la medida en que su ejecución fuere obstaculizada o impedida por razones de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito.

Se entenderá por Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, todo acontecimiento imprevisto o que previsto, no pudiese ser evitado, de conformidad a lo establecido en el Código Civil panameño.

Cualquiera de **LAS PARTES**, cuando invocaren Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito estarán obligados a:

1. Notificar inmediatamente a la otra parte;
2. Realizar todo esfuerzo para remediar el incumplimiento;
3. Cumplir con la totalidad de sus obligaciones, tan pronto como desaparezcan las causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, quedando la otra parte liberada de sus obligaciones contractuales hasta el momento de la desaparición de las causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito que amparaban el incumplimiento.

Acuerdan **LAS PARTES** que la incapacidad temporal o permanente de una de las partes para ejecutar cualquier obligación o desempeñar cualquier deber impuesto por el presente

Convenio por virtud de la materialización de una causa de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no afectará el pago de sumas vencidas y debidas por una parte a la otra.

Es entendido entre **LAS PARTES** que cuando por virtud de la materialización de una causa de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito se imposibilite la continuación de la ejecución del objeto de la contratación, **EL BANCO** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio, sin necesidad de resolución judicial o arbitral previa, no con responsabilidad alguna para con **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA CUARTA: (Convenio Único y Adendas) El presente Convenio contiene la totalidad de las estipulaciones entre **LAS PARTES** y mediante su otorgamiento queda resuelto, terminado y sin ningún valor, cualquier oferta, acuerdo o convenio anterior, ya fuera verbal o escrito.

LAS PARTES podrán modificar el contenido y los términos de extensión de la vigencia del presente Convenio en cualquier momento, mediante la suscripción de una Adenda debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA QUINTA: (Niveles de Calidad) **EL BANCO** se reserva el derecho aprobar en cualquier momento durante la vigencia del Convenio, según aplique, los niveles de calidad y eficiencia contenidos en el presente Anexo I (Acuerdo de Servicio). En caso de no alcanzar los niveles requeridos, **EL BANCO** comunicará a **LA AUTORIDAD** las deficiencias observadas en el desempeño para que, en un plazo por acordar entre **LAS PARTES**, el cual no debe ser mayor a treinta (30) días, tome las medidas conducentes a regularizar el cumplimiento de sus obligaciones. En caso de no revertir la situación, este comportamiento constituirá incumplimiento de las disposiciones del respectivo Convenio.

LAS PARTES declaran que **EL BANCO** está sometido a la supervisión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en todo lo relacionado a los servicios que son objeto del presente Convenio, por lo que si en algún evento **EL BANCO** es requerido, permitirá y sin limitaciones a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el acceso a los datos y a toda documentación técnica relacionada, y/o a la realización de auditorías, a fin de verificar el cumplimiento de todos los aspectos contemplados en las normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras u otros.

LA AUTORIDAD deberá asumir la responsabilidad ante **EL BANCO** por todo fraude que involucre o se materialice a través del personal asignado por **LA AUTORIDAD** que cause a **EL BANCO** perjuicios directos o indirectos, e independientemente de las acciones legales que **EL BANCO** ejerciere contra los que resultaren legalmente responsables.

DÉCIMA SEXTA: (Avisos y/o Notificaciones) – Los avisos, notificaciones y la entrega de documentación que **LAS PARTES** requieran realizar en el desarrollo de este Convenio, deberá hacerse por escrito a la otra y dirigirlo a las siguientes direcciones:

LA AUTORIDAD: Avenida Dulcidio González, Edificio 1009, Curundú.

Dirección General:

José Gómez Núñez

Director General

e-mail: jose.gomez@ana.gob.pa

Teléfono: 506-6407

gr

Dirección de Tecnología de la Información:

José Santos

e-mail: jose.santos@ana.gob.pa

Teléfono: 506-7475 (Ext.1354)

EL BANCO: Casa Matriz, Torre Banistmo, Calle 50, piso 9

Negocio:

Alfonso Regis 321-7308 alfonso.regis@banistmo.com

Katyuska Correa 321-7158 katyuska.correa@banistmo.com

José Rodríguez 321-7173 jose.a.rodriguezrodriguez@banistmo.com

Tecnología:

Xiomara Sanjur 321-7265 xiomara.sanjur@banistmo.com

Israél Espinoza 263-5855 israel.espinoza@banistmo.com

En caso de cambio de dirección de alguna de **LAS PARTES**, se debe comunicar por escrito a la otra parte y dichas comunicaciones se considerarán recibidas; en el caso de entrega o envío por correo, mediante la entrega personal o por correo certificado, en la fecha que la comunicación haya sido enviada con el sello del correo o firmado el respectivo acuse de recibo cuando haya sido entregada personalmente.

Las personas aquí indicadas o las que en cualquier tiempo **LAS PARTES** designen mediante comunicación escrita, se entenderán integradas al presente Convenio y serán las directamente encargadas de tratar los temas a que haya lugar en el desarrollo de la ejecución del Convenio, pudiendo proponer fórmulas de solución a los eventuales problemas que se presenten.

DÉCIMA SÉPTIMA: (Efectos de Permitir Incumplimientos) El hecho de que una de **LAS PARTES** permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente Convenio, ni obstará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DÉCIMA OCTAVA: (Solución de Controversias y Legislación Aplicable) El presente Convenio se regirá por las leyes de la República de Panamá. Toda controversia o diferencia relativa a este Convenio y a su ejecución o liquidación, se resolverá en principio amistosamente entre **LAS PARTES** y si no pudiera resolverse de esta forma, **LAS PARTES** convienen someterse obligatoriamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Panamá, República de Panamá.

No obstante lo anterior **LAS PARTES** podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias al Arbitraje en derecho, si lo consideran conveniente a sus intereses, de acuerdo a las reglas y procedimientos establecidos por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá.

DÉCIMA NOVENA: (Encabezamientos) Las leyendas que aparecen entre paréntesis en los respectivos encabezamientos de las cláusulas de este Convenio, se han insertado para la conveniencia y fácil referencia del lector y las mismas no definen, limitan, ni describen ni tendrán relevancia alguna en la interpretación del contenido de las referidas cláusulas.

VIGÉSIMA: (Efectos de Estipulación Nula e Interpretación) **LAS PARTES** convienen en que si alguna de las estipulaciones del presente Convenio resultare nula según las leyes

de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el convenio en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y por los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** contratantes serán interpretadas y observadas en la forma que en derecho proceda.

VIGÉSIMA PRIMERA: (Gratuidad) LAS PARTES convienen que el presente Convenio y su Anexo 1 (Acuerdo de Servicio), no le generen gasto alguno a **LA AUTORIDAD** en concepto de su desarrollo, implementación, comisiones y/o similares.

VIGÉSIMA SEGUNDA: (Continuidad de Servicio) LA AUTORIDAD se compromete a notificar a **EL BANCO**, con dos (2) meses de anticipación cualquier cambio de plataforma tecnológica y le garantiza a **EL BANCO** la continuidad del servicio de pagos y consultas de saldos en línea, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor.

VIGÉSIMA TERCERA: (Aceptación de Condiciones) LAS PARTES declaran que aceptan el presente convenio, en los términos y condiciones antes expuestos y que cualquier modificación de los mismos deberá manejarse por escrito y ser aceptada por ambas partes.

VIGÉSIMA CUARTA: (Validez) El presente Convenio requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República.

EN FE DE LO CUAL, LAS PARTES expiden y firman el presente documento, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, en dos (2) ejemplares iguales a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

EL BANCO

LA AUTORIDAD

Aimee Sentmat
AIMEE SENTMAT
Cédula No. 8-335-357

José Gómez Nuñez
JOSÉ GÓMEZ NUÑEZ
Cédula 9-83-1427



garcía

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REFRENDO
28/2/18